Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00266 00
Demandante:	Libardo Moncada Restrepo
Demandado:	Blanca Ofelia Zapata Ortiz
Auto:	133

ASUNTO

Decidir lo que en derecho corresponda respecto la transacción presentada

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso, advierte: "(…) en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis y, para que, la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso (…) precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga."

Se cita tal regla, por cuanto el pasado 27 de enero, las partes allegaron contrato de transacción, mediante el cual colocan de presente que, han decidido restablecer su vida matrimonial, reiniciando su convivencia como cónyuges y zanjando las diferencias que conllevaron a su separación.

Ahora, revisado el documento aludido puede observarse que, reúne los requisitos exigidos por la norma, pues se encuentra suscrito tanto por el señor Libardo Moncada Restrepo como por la señora Blanca Ofelia Zapara Ortiz y sus apoderados judiciales. De igual manera, puede leerse en el mismo, cada uno de los compromisos adquiridos en pro de alcanzar el restablecimiento de la vida matrimonial.

Dado lo expuesto, al ajustarse la transacción al derecho sustancial se declarará terminado el proceso, pues aquella versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en la demanda. No habrá lugar a condenar en costas en razón a la terminación del proceso por la figura de la transacción.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por el señor **LIBARDO MONCADA RESTREPO** y la señora **BLANCA OFELIA ZAPATA ORTÍZ**, coadyuvada por sus respectivos apoderados judiciales.

DYBN

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso de divorcio promovido por el señor **LIBARDO MONCADA RESTREPO** en contra de la señora **BLANCA OFELIA ZAPATA ORTÍZ**, en virtud de la transacción presentada.

TERCERO: Sin condena en costas en virtud de la transacción presentada.

CUARTO: Luego de realizadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente y procédase a cancelar su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por
ESTADO 027

Febrero diez (10) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

DYBN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6447cdb0e1a17901c7e0d802ab0bfb7ad8f5d2908b8b2f75f1ea200ed83f3b9c**
Documento generado en 09/02/2022 12:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica